



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO DE MIL
HOJAS SENCILLAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Nº MJSP-DGCP-029/2017**

Nosotros **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LAN DA VERDE,** [REDACTED]
edad, ingeniero mecánico, [REDACTED] con
Documento Unico de identidad [REDACTED] actuando en
calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número
sesenta y tres emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil
dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial Numero Quince, Número Cuatrocientos
Diez: en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y
MARCELA GUIL LERMINA SOSA AGUIEAR, [REDACTED] ingeniero
en sistemas y computación del domicilio de [REDACTED] con Documento Unico de Identidad
número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria cero
[REDACTED] actuando calidad de directora
presidente y representante legal de la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS SERVICIOS Y MÁS
SOCIEDAD ANÓNIM A DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PRODUCEOS QUÍMICOS,
SERVICIOS Y MÁS, S.A de C.V** la cual fue constituida mediante la escritura pública ciento quince,
el día nueve de septiembre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales del licenciado Oscar
Armando Rubio Hernández, la cual fue inscrita en el Centro Nacional de Registros, específicamente
en el Registro de Comercio bajo el Número cuarenta y nueve de! libro un mil novecientos sesenta y
seis tomos del cuatrocientos cincuenta y siete al cuatrocientos setenta y tres del Registro de
Sociedades, el día dieciocho de octubre de dos mil cuatro; la cual posteriormente fue modificada por
medio de la escritura pública número setenta y siete, del día veintiocho de mayo de dos mil diez,
otorgada ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Moran f unes, donde se expresa que
es una sociedad anónima de capital variable de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en esta
ciudad, su plazo es indefinido, entre cuyas finalidades se encuentra la celebración de actos y

contratos como el presente; dicha escritura pública fue inscrita el veintinueve de septiembre del año dos mil diez, en el Centro Nacional de Registros, específicamente en el Registro de Comercio, bajo el Número ciento catorce del Libro dos mil seiscientos veinte, del folio cuatrocientos treinta y uno al folio cuatrocientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades; el Número de Identificación tributaria de la citada sociedad es el cero seis uno cuatro-cero siete cero nueve cero cuatro-uno cero nueve-cuatro. El carácter en que actúo lo acredito mediante la fotocopia certificada por notario del punto único de acta de junta general ordinaria de accionistas de la aludida sociedad, que se realizó el día tres de octubre de dos mil catorce, en el cual se acordó elegir a nueva administración de la misma, donde figura mi persona como Director Presidente, dicha credencial fue inscrita en el Registro de Comercio, al Número diecisiete del Libro tres mil trescientos treinta y dos del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y dos al cincuenta y tres, el día veintiuno de octubre de dos mil catorce; establezco que en el curso de este instrumento me denominaré **LA SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO DE MIL HOJAS SENCILLAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el sucesivo denominado RELACAP. Que se registrará bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO rollos de papel higiénico, de mil (1000) hojas sencillas, para uso de la Dirección General de Centros Penales, todo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y la oferta técnica presentada y aceptada, según el detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	MONTO TOTAL
2	40,000	ROLLOS DK PAPEL HIGIÉNICO DE 1000 HOJAS SENCILLAS	HOME PALS	\$0.39	\$15,600.00

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA; DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, y serán: la solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por LA SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA; PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato será por un valor de **QUINCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,600.00)** incluyendo el valor del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El MINISTERIO se compromete a cancelar LA SUMINISTRANTE a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centro Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quehacer respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales, así también su respectiva acta de recepción del suministro, firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y la Administradora del contrato. Dichos documentos deberán ser firmados y sellados por un representante de LA SUMINISTRANTE y la administradora del contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el suministro.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. EL

SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de papel higiénico de mil (1,000) hojas detallado en la cláusula primera, mediante tres (3) entregas parciales distribuidas de la siguiente manera: el cuarenta por ciento (40.00%), que equivale a la cantidad de dieciséis mil (16.000) el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete; el treinta por ciento (30.00%), que equivale a doce mil (12,000) rollos para el día doce de julio del año en curso; y, el treinta por ciento (30.00%), que igualmente equivale a doce mil (12,000) rollos para el día dieciocho de octubre del presente año, previa coordinación con la administradora del contrato. En caso de existir emergencias por parte de la Dirección General de Centros Penales, ésta podrá solicitar entregas adelantadas a la programación establecida. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Las entregas se efectuarán en la Bodega General de la Dirección General de Centros Penales ubicada quinta avenida norte, entre once y trece calle poniente, San Salvador. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE

RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar LA SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a LA SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro, en todo caso, LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA OÍ⁷. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato LA SUMINISTRANTE, deberá presentar, en la DACI a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,120.00).**

Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN PEI CONTRATO El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora del contrato, [REDACTED] quien es colaboradora administrativa de la Unidad de Servicios Generales de la Dirección General de Centros Penales, nombrada en acuerdo de nombramiento número ciento trece de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete. La administradora del contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP. Así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la administradora del contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del REEACAP. La administradora del contrato será el responsable de informar a la DAC1 las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SECUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la

LACAP y 75 del RELACAP. en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESION. Queda expresamente prohibido a LA SIJMINIS I RAN I E traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DICIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y tos principios generales del derecho administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que ai respecto considere convenientes. EA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte ;.A SUMINI STRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán ;os métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la i ACAP

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la I ACAP y el REI, ACAP, EL MINISTERIO podrá da-- por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la entrega del suministro; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento., siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada En caso que el contrato se dé por

caducado por incumplimiento imputable a i A SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la EACAP.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION

APLICABLE Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE. [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.


[Signature]
MINISTRO MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LA
EL MINISTERIO.

[REDACTED]

, LA SUMINISTRANTE.


PRO QUINSA S.A. DE C.V.
LIMPIEZA TOTAL

Tels: [REDACTED]
[REDACTED]